

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. **Proyectos de Ley.**

1.1. Reposición de Proyecto de Ley de alivio tributario y promoción de exportaciones de servicios.

2. **Servicio de Impuestos Nacionales**

2.1. Nuevas modificaciones al Sistema de Facturación referentes a la Modalidad de Facturación Manual e incorporación de un nuevo plazo para la emisión de Notas de Crédito y Débito.

3. **Entidades Territoriales Autónomas**

Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

3.1. Procedimiento para la concesión de facilidades de pago para el cumplimiento de deudas tributarias departamentales.

Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

3.2. Condiciones y requisitos para el cumplimiento de impuestos municipales a través de la figura de “Dación en pago”.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. **Aduana Nacional de Bolivia.**

1.1. Nuevo reglamento para el pago de tributos a través de valores de carácter fiscal.

1.2. Nuevo reglamento para la gestión de garantías tributarias.

1.3. Nueva conducta contravencional dentro del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

1.4. Nueva reglamentación y ampliación de beneficios para Operadores Económicos Autorizados.

1.5. Nuevo reglamento para el llenado de Descripciones Mínimas de Mercancías.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

La calificación de proveedores como simuladores de operaciones por su comportamiento tributario verificado en el Padrón de Contribuyentes, puede ser un argumento utilizado por la Administración Tributaria para iniciar un procedimiento de verificación y no podrá ser utilizado como un argumento para la depuración de créditos fiscales. Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0209/2022 de 21 de febrero.

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
DEX	Declaración de Mercancías de Exportación
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
NIT	Número de Identificación Tributaria
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Proyectos de Ley

1.1. Reposición de Proyecto de Ley de alivio tributario y promoción de exportaciones de servicios. PL N°125-2021/2022

En 2022, el Proyecto de Ley N°125-2021/2022 fue sujeto de reposición en la Asamblea Legislativa para ser nuevamente tratado. Esta propuesta de normativa fue remitida para su tratamiento por primera vez en mayo de 2020.

Este PL tiene como objeto brindar a los contribuyentes un alivio tributario a través de las siguientes medidas:

- (1) Reducción del término de la prescripción y otras modificaciones sobre este instituto jurídico.
- (2) Nuevo programa de regularización tributaria
- (3) Ampliación del plazo para la compensación de pérdidas fiscales.
- (4) Promoción a la exportación de servicios.
- (5) Nuevo criterio para determinación del IUE para actividades se exportación de servicios de tecnología de software.

A continuación, una breve síntesis de cada punto.

- (1) *Reducción del término de la prescripción y otras modificaciones sobre este instituto jurídico.*

Respecto a este punto, los aspectos más importantes son los siguientes:

- Reducción del término de prescripción de ocho (8) a cuatro (4) años¹.
- Con relación al cómputo del término de la prescripción, se amplían sus condiciones para su inicio tomando en cuenta también como hitos relevantes: la declaración, determinación y pago del tributo.
- Con relación a interrupción del término de prescripción, se amplía este efecto a la notificación de resoluciones determinativas, administrativas o sancionatoria determinando adeudos tributarios o imposición de sanciones administrativas.

- (2) *Nuevo programa de regularización tributaria.*

Este nuevo programa tiene como finalidad la: i) reducción de tasas de interés, ii) condonación del mantenimiento de valor y multas, para deudas tributarias y aduaneras anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Este nuevo programa comprende diferentes modalidades, algunas de ellas son las siguientes:

¹ Este término se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo no cumpla con la obligación de inscribirse en los registros tributarios, se registrará en un régimen tributario diferente al que le corresponde o por operaciones comerciales y/o financieras con personas domiciliadas en países o regiones de baja o nula tributación.

Deudas tributarias			
Nº	Modalidad	Alcance	Efectos
1	Deudas por intereses y/o multas	Contribuyentes que tengan pagado el tributo omitido anterior al 1 de enero de 2020.	- Condonación de pago de intereses y multas adeudadas.
2	Deberes formales	Contribuyentes que incumplieron con deberes formales anteriores al 1 de enero de 2020.	- Condonación automática del pago de la multa previa presentación de información que corresponda.
3	Facilidades de Pago en curso	Contribuyentes que tengan FAPs en curso que paguen al contado o de acuerdo con el cronograma de la Resolución Adm.	- Condonación de mantenimiento de valor, intereses y multas adeudadas por contravenciones tributarias o aduaneras.
4	Procedimiento de determinación, sancionatorio, impugnación o ejecución tributaria o cobranza coactiva	Contribuyentes con deudas tributarias y/o multas en cualquier estado del procedimiento.	- Podrán acogerse a la regularización antes de la ejecución tributaria o cobranza coactiva.
5	Administración Tributaria recurrente	Contribuyentes que tengan procesos en curso.	- Extinción automática de deuda tributaria, multas y proceso cuando se realice el pago total, único y al contado del 50% del tributo determinado en resolución emitida por el SIN. - Desistimiento de impugnación.
6	No emisión de factura	Contravenciones por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, cometidas con anterioridad de la entrada en vigor de la presente ley.	Condonación de la sanción de clausura.

Deudas Aduaneras			
N°	Modalidad	Alcance	Descripción
1	Contrabando contravencional o aduanero	Multas por contrabando contravencional anteriores a la vigencia de la presente Ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Conclusión del despacho aduanero: Pago total, único y al contado de los tributos aduaneros determinados con los beneficios establecidos en la modalidad 1. - Retiro de la mercancía en el plazo de 30 días calendario de realizado el pago de los tributos determinados. - Condonación automática del pago de gastos logísticos y de almacenaje para depósitos públicos. - Condonación rogada de los gastos logísticos y de almacenaje, para concesionarios de depósitos privados
2	Contravenciones aduaneras	Contravenciones aduaneras anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación automática del pago de la multa correspondiente.
3	Suspensión condicional del proceso	Procesos penales por defraudación aduanera y defraudación tributaria cometidas con anterioridad de la entrada en vigencia de la presente ley.	<ul style="list-style-type: none"> - La Autoridad Judicial aplicara el artículo 190 de le Ley N° 2492 con relación a los sujetos pasivos que se acojan al programa de regularización.

(3) Ampliación del plazo para la compensación de pérdidas fiscales.

El PL propone la ampliación del plazo para la compensación de pérdidas fiscales de 3 a 5 años. Al respecto, la disposición señala que esta alcanza a las pérdidas pasadas pendientes de compensación y no excluye de su alcance a las pérdidas prescritas dejando entrever que estas al estar pendientes de compensación podrían encontrarse incluidas bajo esta nueva disposición normativa.

(4) Promoción a la exportación de servicios.

Este PL pretende regular la exportación de servicios, incluyendo los profesionales de consultoría, asesoramiento, asistencia técnica, peritajes, centros de llamada (call-centers), así como, la creación, diseño, desarrollo, producción de software y servicios

turísticos, cuyo cliente final sea un beneficiario del exterior, recibirán el tratamiento tributario de una exportación de bienes.

La inclusión de la exportación de servicios como una figura reconocida por nuestro ordenamiento jurídico tributario, es la confirmación de la aplicación de la Decisión No 599/2004, de 12 de julio, que reconoce la tasa cero “0” para la exportación de servicios de Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (“CAN”).

Es importante considerar que la nueva normativa del Sistema de Facturación reconoce la factura por exportación de servicios.

(5) Nuevo criterio para determinación del IUE para actividades de exportación de servicios de tecnología de software.

El PL, dentro del Art.47 bis, propone que las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Bolivia que perciban ingresos u honorarios por la prestación de servicios con destino al exterior, para la estimación del IUE a pagar, se presumirá que el 16% de los ingresos brutos obtenidos en el país constituyen rentas netas de fuente boliviana gravadas por el impuesto.

En este sentido, se pueden resaltar las siguientes reflexiones:

- El alcance del nuevo artículo 47. Bis incluye a personas naturales dentro del Título que regula las disposiciones relacionadas con la determinación del IUE.
- El 16 % de los ingresos u honorarios brutos percibidos por empresas domiciliadas en Bolivia constituiría la base imponible del IUE. (tasa del 25 %). Esto implica que estas empresas por sus ingresos brutos tributarán en el IUE a una tasa del 4 %.
- Este nuevo criterio es aplicable únicamente para aquellas empresas domiciliadas en Bolivia que exporten servicios de tecnología y desarrollo de software con destino a beneficiarios del exterior.
- Finalmente, las empresas domiciliadas que presten sus servicios con destino a beneficiarios del exterior se sujetarán al régimen de exportación de servicios a una tasa “0” de IVA.

2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

2.1. Nuevas modificaciones al Sistema de Facturación referentes a la Modalidad de Facturación Manual e incorporación de un nuevo plazo para la emisión de Notas de Crédito y Débito. RND N°102200000003 de 8 de febrero de 2022.

Bolivia se encuentra transitando hacia la implementación de un sistema de facturación en línea. Bajo esta premisa, es previsible que el SIN continúe con modificaciones o incorporaciones de estas nuevas regulaciones hasta que el proceso de transición culmine.

Es importante resaltar que la facturación manual continuará vigente, pero con algunas características especiales.

En este contexto, la presente RND introduce las siguientes novedades:

- (1) Con relación a la modalidad de Facturación Manual, amplía la cantidad de Documentos Fiscales a ser otorgados de 300 unidades a 500 unidades por actividad económica y sucursal. Además, condiciona la aplicabilidad de este tratamiento a nuevos contribuyentes, en su primera solicitud de autorización y que formen parte de la categoría RESTO.

Por otra parte, adiciona un tratamiento diferenciado para los contribuyentes GRACO y PRICO, estableciendo como cantidad máxima de 1.500 facturas por actividad económica y sucursal.

- (2) Con relación a la emisión de Notas de Crédito – Débito (NCD), regula la aplicabilidad del término de 60 meses para la emisión de la NCD para los casos de suministro de productos sujetos a normativa nacional específica que regule el proceso desde su elaboración, fabricación importación, distribución, hasta su venta y comercialización. Los 60 meses serán computables a partir de la emisión el Documento Fiscal, previa solicitud justificada a través de la opción SIAT o nota dirigida a la Gerencia Distrital o GRACO de la jurisdicción correspondiente.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GADSC)

3.1. Procedimiento para la concesión de facilidades de pago de deudas tributarias departamentales. RA ATD-SC-AG N° 01/2022 de 24 de febrero.

El GADSC través de la RA ATD-SC-AG N° 001/2022, regula el procedimiento para la concesión de facilidades de pago para el cumplimiento de deudas tributarias referentes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB). Este beneficio alcanza a personas naturales y jurídicas.

La normativa establece la concesión de facilidades de pago para el cumplimiento de deudas tributarias, por una sola vez y de manera improrrogable, en pagos que pueden ser fraccionados hasta por sesenta (60) meses de plazo, a solicitud expresa del contribuyente.

Esta petición podrá solicitarse en cualquier momento, incluso en etapa de ejecución tributaria². Entre los casos en los cuales se puede solicitar las FAPs, se tienen los siguientes:

Casos en los cuales procede las facilidades de pago	
1	Títulos de ejecución tributaria ³ .
2	Vistas de Cargo

² Al haber cumplido con todos los requisitos, previa valoración por la administración tributaria, se dictará una resolución administrativa de aceptación del plan de facilidades de pago, que tiene como efecto la suspensión de la ejecución tributaria y se sustituye el título de ejecución tributaria; por ello, debe procederse al levantamiento de las medidas coactivas impuestas previa solicitud expresa del sujeto pasivo.

³ Con excepción de la resolución que conceda planes de facilidades de pago, cuando los pagos han sido incumplidos total o parcialmente por los saldos impagos.

3	Resolución Determinativa no ejecutoriada
4	Auto inicial de sumario Contravenciones
5	Resoluciones sancionatorias no ejecutoriadas
6	Órdenes de fiscalización y/o verificación.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos previos a la presentación de la solicitud de plan de facilidades de pago:

Requisitos previos a la solicitud	
1	Carta de solicitud del plan de Facilidades de Pago.
2	Pago de Garantía (regulada por la presente norma)
3	Fotocopia del documento que establezca la deuda tributaria por la que se solicita la FAP (si corresponde)
4	Testimonio de poder (si corresponde)
5	Consignar el correo electrónico del solicitante, así como la dirección de su domicilio, a efectos de su legal notificación.

Tomar en cuenta que, esta medida no alcanza a los tributos cuyo pago sea requisito para la realización de trámites administrativos, judiciales o transferencia del derecho propietario.

Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

3.2. Condiciones y requisitos para el pago de impuestos municipales determinados a través de la “Dación en pago”. Ley Municipal N°1088/2022 y Decreto Municipal N°295/2022 de 2 de febrero de 2022.

El GAMC a través de la Ley Municipal N°1088 de enero de 2022 modificó la Ley Municipal N°003/2012 de Creación de Impuestos Municipales y la Ley Municipal N°0008/2013 de Creación del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO).

La principal modificación consiste en la incorporación de la figura “Dación en Pago” como método para el cumplimiento del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), y el Impuesto a las Transferencia Onerosa (IMTO).

El presente Decreto Municipal, reglamenta la aplicación de esta medida, estableciendo las causales de procedencia y los requisitos que el contribuyente debe cumplir. A continuación, su descripción:

(1) Causales de procedencia

Los contribuyentes podrán acogerse a esta medida en los siguientes escenarios:

- Cuando tengan deudas tributarias existentes que no consignen un proceso de fiscalización o de inicio de ejecución tributaria –incluida la gestión vigente de cobro– podrán ofrecer como “Dación en pago” uno o varios bienes inmuebles urbanos.

- Cuando tengan deudas tributarias y/o multas generadas en procesos de fiscalización, determinación de oficio, mixtas sancionatorias, con facilidades de pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria, las deudas tributarias y/o multas que se encuentren con Demanda Contencioso tributario y administrativo en la vía judicial y recursos de impugnación tributaria.

(2) Requisitos

- Carta de solicitud.
- Personería jurídica (si corresponde).
- Fotocopia de identidad (si corresponde).
- Poder de representación legal (si corresponde).
- Documento de identidad del representante legal (si corresponde).
- Original Testimonio de propiedad del bien inmueble.
- Original Folio Real actualizado.
- Original plano del lote aprobado.
- Original plano de construcción.
- Original certificado catastral.
- Original Informe de avalúo pericial.

Tomar en cuenta que no podrán acogerse a este reglamento o no podrán recibirse como “Dación en Pago” aquellos bienes inmuebles que estén con gravámenes o hipotecas.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. **Aduana Nacional de Bolivia (ANB)**

1.1. **Nuevo reglamento para el pago de tributos con valores de carácter fiscal. RD N°01-005-22 de 04 de febrero de 2022.**

La ANB publicó el nuevo reglamento para el pago de tributos con títulos valores, como ser los CREFA, CEDEIM, y otros, en razón a que el departamento de recaudaciones señaló la necesidad de regular los aspectos a través de un reglamento, para que los operadores de comercio cumplan con determinadas formalidades y requisitos, siendo estos los siguientes:

- Para la acreditación, redención o transferencia de valores, los operadores de comercio deben realizar por medio del Sistema Acreditación - Redención de Valores, para acceder a este sistema, deben solicitar su usuario y contraseña ante la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, por medio un correo electrónico.
- Habilita la opción de transferencia a terceros de los importes en algunas clases de valores. Estas transferencias, puede realizarse por el total o parcial de los valores y por medio del Sistema de Acreditación- Redención de Valores.
- Establece que, para el endoso de valores físicos, los datos mínimos que deben contener son los siguientes: nombre o razón social y NIT del endosatario; nombre o razón social del endosante; firma y aclaración de firma del endosante; y fecha.
- Habilita el procedimiento para subsanar errores consignados en la Declaración de Importación.

1.2. Nuevo reglamento para la gestión de garantías tributarias. RD N°01-006-22 de 04 de febrero de 2022.

La ANB publicó el nuevo reglamento para la gestión de garantías, cuyo objetivo además de regular y/o adaptar la normativa aduanera al manual de reglamentos y procedimientos de la ANB, es contemplar nuevos lineamientos institucionales, siendo estos los siguientes:

- La ANB deja sin efecto el tipo de garantía de declaración jurada global para ferias internacionales y señala nuevos tipos de garantía, siendo estos: i) Declaración jurada de liquidación y pago, para operadores bajo el régimen de RITEX; ii) Declaración jurada de garantía prendaria; y iii) Formulario de constitución de garantía prendaria, siendo estos dos últimos solo aplicables para el sector público.
- Para las garantías de actuación, que aplica a operadores de comercio que por su actividad deben constituir la garantía, (ejemplo: agencias despachantes, empresas de transporte, tiendas libres de tributos y otros); el registro se debe realizar a través del Portal del Sistema Único de Modernización.
- Para garantías por suspensión de tributos (ejemplo: admisión temporal para perfeccionamiento RITEX) y otras operaciones aduaneras, (ejemplo: suspensión de ejecución tributaria por impugnaciones); el registro debe realizarse mediante el Sistema de Registro de Garantías, para el cual debe solicitar acceso mediante correo electrónico.

1.3. Inclusión de una nueva conducta contravencional dentro del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones. RD N°01-007-22 de 4 de febrero de 2022

En Bolivia, el ingreso y salida de vehículos con fines turísticos y vehículos oficiales se encuentra regulado por el Destino Aduanero Especial o de Excepción “Vehículos de Turismo”. El ingreso bajo este régimen no está sujeto al pago de tributos aduaneros⁴.

Hasta octubre de 2021, el plazo máximo de admisión temporal era de 6 meses, prorrogables por un plazo similar. Sin embargo, este tratamiento fue modificado por el Decreto Supremo N°4595; mediante el cual, se establece que el plazo de permanencia del vehículo debe ser igual al plazo establecido en la visa de turismo o visita otorgada por la autoridad migratoria al turista.

En este sentido, una vez vencido el plazo máximo de permanencia en Bolivia, los propietarios de los vehículos cuentan con un plazo de 20 días calendario para salir del país. Cumplido ese plazo, la ANB procederá al comiso de los vehículos y puede sancionar a los tenedores por contrabando.

En este contexto –mediante la presente Resolución– la ANB adecúa la normativa aduanera de contravenciones y sanciones tipificando la estadía excepcional de los 20 días posteriores al vencimiento del plazo máximo de permanencia otorgado, de la siguiente manera:

⁴ Conforme con la normativa tributaria, los tributos aduaneros son: 1) el gravamen arancelario, 2) el Impuesto al Valor Agregado y 3) el Impuesto a los Consumos Específicos.

	Operador de comercio exterior	Descripción de la contravención	Sanción
14.3	Turista que ingresa a territorio nacional en vehículo propio o autorizado por el propietario	Permanecer en territorio boliviano por el plazo excepcional de 20 días calendario posterior al plazo autorizado por la Administración Aduanera, dentro del cual, el vehículo deberá salir del país.	2500 UFVs

Fuente: Aduana Nacional de Bolivia.

1.4. Nueva reglamentación y ampliación de beneficios para Operadores Económicos Autorizados. RD N°01-003-22 de 4 de febrero de 2022.

Con la finalidad de optimizar las políticas comerciales e incrementar la recaudación, la ANB emitió el nuevo Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), el cual unifica en un solo marco normativo las formalidades, tipos de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtener la certificación de la OEA; los beneficios, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación.

En este sentido, el nuevo reglamento deja sin efecto 1) el Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento". (RD 01-024-19), 2) el Reglamento del Programa del OEA y el "Manual para la Certificación de la OEA" (RD 01-009-20), y 3) el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores "PRIOS" (RD 01-026-20)

El presente reglamento reconoce tres tipos de certificación:

- (1) Operador Adecuado Cumplimiento (OAC)
- (2) Operador con Seguridad Inicial (OSI)
- (3) Operador Económico Autorizado (OEA)

Para obtener cualquiera de estas certificaciones se deben cumplir con requisitos específicos y obligaciones señaladas en la normativa. No obstante, estas certificaciones otorgan beneficios según el tipo de operador y certificación otorgada, entre ellos tenemos los siguientes:

Certificación Operador Económico Autorizado (OEA)		
Exportador	Importador	Exportador e importador
Presentación de declaraciones de exportación definitiva con información mínima necesaria.	Presentación del Formulario de TIM ⁵ para traslado de mercancías nacionalizadas y nacionales en el país, por vía aérea o terrestre, en medios de transporte propio, privado o público.	Reducción de canales rojos y amarillos.
Aforo en planta con la verificación de forma remota del embarque y la colocación de precintos.	Habilitación del Depósito Transitorio en condiciones especiales establecidas en normativa vigente.	Agilización en examen documental y/o examen físico, en caso de canal rojo o amarillo.

⁵ Traslado Interno de Mercancías

-	Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco.	Reducción de los controles de ruta.
-	Atención prioritaria en la entrega, evaluación y aprobación de solicitudes de timbres de control fiscales y descargos correspondientes.	-

Fuente: Aduana Nacional de Bolivia.

Para conocer todos los beneficios que contempla esta normativa por favor revisar el anexo II, disponible [aquí](#).

Cabe mencionar que, esta certificación es gratuita y voluntaria; por lo que, no constituye una exigencia adicional para realizar operaciones de comercio internacional.

1.5. Nuevo reglamento para el llenado de Descripciones Mínimas de Mercancías. RD N°01-001-22 de 4 de febrero de 2022.

La presente normativa establece los lineamientos para el correcto y adecuado registro de la información mínima requerida que permita la correcta identificación de la mercancía objeto de declaración. En este sentido, esta normativa constituye una guía y respaldo jurídico para los operadores de comercio internacional respecto a la elaboración de las declaraciones.

Las disposiciones de esta resolución son vinculantes a todos los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, incluyendo la Declaración Andina de Valor (DAV), La Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), Declaración de Importación (DIM), Bases de Datos, entre otros.

El Reglamento señala diferentes consideraciones generales para llenado de las declaraciones, entre estas se encuentran las siguientes:

- El campo “nombre de la mercancía” debe ser llenado únicamente con el nombre con el cual se conoce comercialmente a la mercancía; por lo que, no deberá consignarse sinónimos, dimensiones, peso, u otras características que cuentan con campos específicos dentro de la declaración
- Cuando la mercancía no cuente con marca comercial, se debe consignar el nombre del fabricante o proveedor
- Cuando las características técnicas de la mercancía no contemplen la información solicitada para el llenado de las descripciones mínimas correspondientes al capítulo, partida o subpartida, se registrará en dicho campo el símbolo “—”

Asimismo, el reglamento detalla con precisión la información que debe registrarse según el capítulo, partida y/o subpartida arancelaria. Entre los ítems previstos se encuentran, estaño y sus manufacturas; vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos; productos de las industrias químicas o industrias conexas, entre muchos otros.

Finalmente, es importante resaltar que la normativa establece una medida de prevención respecto al respaldo documental correspondiente a la declaración de mercancías; en este sentido, se establece que, cuando la factura comercial no cuente con la información técnica y comercial suficiente, se podrá complementar dicha información en base a los datos extraídos de fichas técnicas, catálogos, fichas de seguridad y páginas web elaboradas por el proveedor o fabricante, así como la información extraída de páginas web especializadas.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

La calificación de proveedores como simuladores de operaciones por su comportamiento tributario verificado en el Padrón de Contribuyentes, puede ser un argumento utilizado por la Administración Tributaria para iniciar un procedimiento de verificación y no podrá ser utilizado como un argumento para la depuración de créditos fiscales. Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0209/2022 de 21 de febrero.

Dentro de un procedimiento de verificación de IVA seguido a un contribuyente, el SIN decidió depurar mediante resolución determinativa el crédito fiscal IVA, bajo el argumento que los proveedores que habían emitido las facturas observadas se encontraban catalogados como simuladores de operaciones por su comportamiento tributario verificado en el Padrón de Contribuyentes, utilizando los códigos de depuración D y E.

El contribuyente, impugnó la resolución determinativa y posteriormente la resolución de recurso de alza probando que los argumentos del SIN para la depuración de los créditos fiscales era indebida. Finalmente, cuando el proceso llegó a conocimiento de la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), esta emitió una resolución de recurso jerárquico sentando un precedente relacionado con estos códigos como causales de depuración como crédito fiscal IVA.

Al respecto, la AGIT estableció que, si bien los proveedores del contribuyente pueden ser catalogados por el SIN como simuladores de operaciones por su comportamiento tributario verificado en el padrón nacional de contribuyentes, esas inconsistencias sólo pueden ser consideradas como un antecedente para motivar el inicio de una verificación al proveedor, y no, así como fundamento para la depuración de créditos fiscales. Esto implica que, el comportamiento irregular de los proveedores en ninguna circunstancia puede ser utilizado por el SIN como un argumento para depurar el crédito fiscal IVA de los contribuyentes.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez
SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Miguel Gumucio
ASOCIADO

mgumucio@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores